A DESPACHO: 07 de septiembre de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARLENY GARCIA VALENCIA
DEMANDADOS:	LORENZO TORRES Y OTROS.
RADICADO:	2022-00490-00

Auto Interlocutorio Nro. 1992

Visto el anterior informe anterior y realizado el preliminar a la demanda de la referencia, se observan la siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones se depreca la prescripción del inmueble determinado en los hechos de la demanda y al mismo tiempo se solicita como segunda pretensión, la suspensión del proceso de sucesión, petición esta última que no se atiene a la acción invocada, por cuanto el proceso de pertenencia reglado en el artículo 375 del Código General del Proceso, su objeto es la declaración de pertenencia previo cumplimiento de los requisitos previstos en la norma sustantiva, más sin embargo, la petición de suspensión de otro proceso como pretensión, resulta totalmente antitécnica y la misma no desata el conflicto planteado ante la judicatura y es apenas un trámite procesal que debe elevarse ante el juez de conocimiento del proceso que se pretende suspender, siempre y cuando se cumpla lo estatuido en el canon 161 y 162 et supra, en consecuencia, se deben ajustar las pretensiones invocadas al trámite correspondiente. (artículo 82.4 ídem.).

- Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos

en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11856d5e0c2b27fc8ef66fabac4e51ebc8c1fa8ae103f46353549fa683d84fef**
Documento generado en 07/09/2022 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica